



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 646

**Quito, jueves 10 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|---|---|
| 1421 | Nómbrese a la magíster María de la Paz Almeida Román, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité de INMOBILIAR | 2 |
| 1422 | Nómbrese a la magíster María de la Paz Almeida Román, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras..... | 3 |
| 1423 | Expídese la Norma técnica para la atención de preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones formuladas a las entidades de la Función Ejecutiva..... | 4 |

RESOLUCIÓN:

- | | | |
|------------------|---|---|
| SNAP-CT-2015-001 | Expídese el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Transparencia | 7 |
|------------------|---|---|

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|--|----|
| DM-2015-123 | Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la "Corporación de Artistas Catorce de Febrero", domiciliada en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha | 12 |
| DM-2015-126 | Subróguense las funciones de Ministra a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra | 14 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscríbense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

- | | | |
|------|---|----|
| 0963 | Iglesia Adoradores del Rey de las Asambleas de Dios, domiciliada en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro | 15 |
| 0964 | Iglesia Evangélica La Misericordia de Dios, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 16 |

		Págs.			Págs.
0965	Centro de Liberación la Obra de Tus Manos, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17	15 367	NTE INEN-ISO 377 (Acero y productos de acero – Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2013, IDT))	27
0966	Iglesia Bautista Kairós Puyo, domiciliada en el cantón Puyo, provincia de Pastaza..	18	15 368	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el corrigiendo 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R)“Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados”	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
0054	Deléguese atribuciones al Subsecretario Regional 6	20	15 369	NTE INEN-ISO 22300 (Protección y seguridad de la ciudadanía — Terminología (ISO 22300:2012, IDT))	30
CIRCULAR:			DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
DINARDAP-OF-DN-2015-0009-C A los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.....		20	0201-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015	Deléguese funciones a las y los coordinadores zonales	31
RESOLUCIONES:			0273-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2015	Desconciéntrese el proceso de baja de bienes para que su ejecución se lleve a cabo en cada Coordinación Zonal	33
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			0276-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2015	Apruébese la tabla de plazos de conservación y eliminación documental	35
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			ORDENANZAS MUNICIPALES:		
15 361	Segunda revisión NTE INEN 1534 (Prevención de incendios. Almacenaje de cilindros para gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos).....	22	-	Cantón Centinela del Cóndor: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras	37
15 362	NTE INEN-ISO 29022 (Odontología — Adherencia — Ensayo de resistencia al cizallamiento sobre muestras de borde entallado (ISO 29022:2013, IDT))	23	-	Cantón Nobol: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos	42
15 363	NTE INEN 3004 (Equipos de protección individual contra caídas. Arnés de asiento. Requisitos y métodos de ensayo)	24	-	Cantón Puyango: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Locales Administrados por el GADMCP.	45
15 364	NTE INEN-ISO 15689 (Construcción de carreteras y mantenimiento de equipo — Distribuidor de aglutinante en polvo — Terminología y especificaciones comerciales (ISO 15689:2003, IDT))	25			
15 365	NTE INEN 2855 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Vados y rebajes de cordón).....	26			
15 366	NTE INEN-ISO 129-1 (Dibujo técnico - Indicación de dimensiones y tolerancias - Parte 1: Principios generales (ISO 129-1:2004, IDT)).....	26			
			No. 1421		
			Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
			Considerando:		
			Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que “La Administración Pública constituye un		

No. 1421

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que “La Administración Pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal s) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“Delegar en el Subsecretario Nacional de la Administración Pública u otros servidores de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, cualquiera de sus atribuciones, mediante el correspondiente Acuerdo ”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, se designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR:

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que INMOBILIAR contará con un Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la política pública intersectorial de gestión inmobiliaria y será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá), el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 959 que rige desde el 13 de noviembre de 2015, se nombró a la magister María de la Paz Almeida Román como Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal s) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la magister María de la Paz Almeida Román, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 1318 de 26 de agosto de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 18 de noviembre del 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávila O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1422

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal s) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“Delegar en el Subsecretario Nacional de la Administración Pública u otros servidores de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, cualquiera de sus atribuciones, mediante el correspondiente Acuerdo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, se designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 del 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 49 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó el Instituto de Contratación de Obras en Servicio de Contratación de Obras;

Que, el Decreto Ejecutivo ibidem, dispone que el Servicio de Contratación de Obras, contará con un Comité del Servicio de Contratación de Obras, el cual estará encargado de coordinar la política pública intersectorial de contratación de obras y será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente (quien lo presidirá), el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro Coordinador de la Producción o su delegado permanente; y,

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 959 que rige desde el 13 de noviembre de 2015, se nombró a la magister María de la Paz Almeida Román como Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal s) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la magister María de la Paz Almeida Román, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 1319 de 26 de agosto de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 18 de noviembre del 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1423

Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 66 número 23 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que: *“Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto...”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, indica que es responsabilidad de las instituciones públicas el recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Que, el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, quien establecerá las políticas, metodologías de gestión e*

innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las dependencias y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines, y realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos”;

Que, el artículo 15 del Estatuto *ibídem*, determina como atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, entre otras: “...b) *Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado;* [...] e) *Diseñar, promover e impulsar proyectos de mejora de la gestión institucional de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;* f) *Fomentar una cultura de calidad en las Instituciones de la Administración Pública, tanto en productos como en servicios públicos;* [...] h) *Generar metodologías para mejora de la gestión pública, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano;* [...] j) *Controlar la ejecución de propuestas, proyectos de mejora y modernización de la gestión pública;* [...] y, n) *Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384 de 13 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 860 de 02 de enero de 2013, señala: “*Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 106 del 11 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 91 del 30 de septiembre de 2013, establece que: “*La Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ejercerá la rectoría en materia: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.*”

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en sus objetivos nacionales No. 4, 10 y 11, determina la necesidad de fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía; impulsar la transformación de la matriz productiva; y, asegurar la soberanía y eficiencia de los

sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica, a fin de lograr que los servicios públicos dejen de ser simples prestaciones sociales para convertirse en medios que garanticen los derechos de los ciudadanos; y,

Que, es necesario establecer una norma técnica en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva (APCID), para la atención de preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y recepción de felicitaciones generadas por los usuarios de los servicios públicos que prestan las entidades de la APCID, para que los ciudadanos reciban atención oportuna y motivada en cumplimiento de los principios Constitucionales de la administración pública,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS, SUGERENCIAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y FELICITACIONES FORMULADAS A LAS ENTIDADES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer un procedimiento estandarizado para que las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, APCID; presten atención oportuna y motivada a las preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones, generadas por los usuarios de los servicios públicos, en el marco de los principios constitucionales que regulan la administración pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **APCID.-** Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva.
- b. **Canales de atención al usuario.-** Son los medios a través de los cuales el usuario presenta preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones a las entidades de la APCID.
- c. **Felicitación.-** Es una expresión de satisfacción que realiza el usuario sobre un servicio público o competencia de las entidades que conforman la APCID.

- d. **Pregunta.-** Es la inquietud formulada por el usuario sobre un servicio público o competencia de las entidades de la APCID.
- e. **Queja.-** Es la expresión de inconformidad de un usuario en relación con un servicio público prestado por las entidades que conforman la APCID.
- f. **Solicitud de información.-** Es la petición formulada por un usuario a las entidades públicas que conforman la APCID, respecto de los servicios que prestan y/o el pedido de documentos que reposan en sus archivos, dentro del marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP.
- g. **Sugerencia.-** Es una propuesta que formula un usuario a una institución para mejorar un servicio público o competencia de las entidades que conforman la APCID.
- h. **Usuario.-** Es toda persona natural o jurídica que formula preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones, respecto de la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- De la Secretaría Nacional de la Administración Pública.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, SNAP, es la instancia encargada de coordinar y supervisar la ejecución de la presente Norma Técnica, para cuyo efecto emitirá las herramientas y metodologías necesarias.

Artículo 5.- De los responsables institucionales.- Las unidades de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa o quien haga a sus veces en cada una de las entidades de la APCID, serán las responsables directas de la atención oportuna y motivada de las preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y recepción de felicitaciones formuladas por los usuarios de los servicios públicos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- De los canales de atención al usuario.- Las instituciones de la APCID recibirán preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones a través de los siguientes canales:

- a. Presencial;
- b. Virtual;
- c. Telefónico; y,
- d. Postal.

Todas las solicitudes y requerimientos planteados por los usuarios, serán canalizadas a través de la herramienta tecnológica establecida para dicho efecto por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- Del procedimiento para atención de requerimientos y solicitudes del usuario.- El proceso que las instituciones de la APCID deberán seguir para la atención de preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones formuladas por usuarios, es el siguiente:

1. Una vez receptadas las preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones por las instituciones de la APCID, deberán ingresarlas en el término máximo de tres (3) días.
2. El servidor público designado de la Unidad de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa o quien haga a sus veces, procederá con la lectura y análisis del contenido del requerimiento e identificará si es de competencia de la entidad, a fin de determinar si se trata de preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información o felicitaciones; sobre la base de las definiciones establecidas en el artículo 3 de esta Norma Técnica.
3. Si el requerimiento recibido no fuere de competencia de la institución, deberá ser trasladado a la institución competente, con notificación al usuario.
4. Si el requerimiento recibido fuere de competencia de la entidad, el servidor público designado de la Unidad de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa o quien haga a sus veces, deberá realizar la gestión interna, con la finalidad de atender dicho requerimiento y brindar una respuesta oportuna al mismo
5. En caso de identificar que el texto contenga más de un requerimiento, la respuesta que se emita deberá abarcar cada uno de los requerimientos. De acuerdo a la complejidad de las preguntas, se podrán emitir respuestas por separado.

El procedimiento del que trata este artículo, se realizará a través de la herramienta tecnológica creada para el efecto por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- De los plazos y términos.- Las entidades que forman parte de la APCID deberán contestar los requerimientos realizados por los usuarios en los términos y plazos establecidos en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y demás normativa aplicable, según la especificidad del caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La SNAP administrará la herramienta tecnológica diseñada para la atención de preguntas, quejas, sugerencias, solicitudes de información y felicitaciones de los usuarios de los servicios públicos que ofrece la APCID.

SEGUNDA.- La presente Norma Técnica excluye la atención de denuncias de presuntos actos irregulares, no transparentes o de corrupción que se presentaren en la Administración Pública, en virtud de corresponder al ámbito de competencias de la Secretaría Técnica de Transparencia y Gestión, enmarcado dentro de la política de Estado de

Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en Registro Oficial No. 31 de 01 de marzo de 2007.

No. SNAP-CT-2015-001

**SECRETARÍA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La SNAP, en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, definirá el cronograma para la implementación de la herramienta tecnológica en las instituciones pertenecientes a la APCID, así como su priorización.

SEGUNDA.- Todas las entidades de la APCID, remitirán a la SNAP en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la definición del cronograma señalado en la disposición precedente, la información necesaria para la implementación de la herramienta tecnológica.

TERCERA.- Las entidades de la APCID que sean priorizadas para la implementación de la herramienta tecnológica, deberán efectuar su implementación en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación efectuada por la SNAP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con el presente Acuerdo Ministerial se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía, que se contradiga u oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Subsecretaría de Relacionamento Ciudadano y a las unidades de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa o quien haga a sus veces, en cada una de las entidades de la APCID.

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., al 19 de noviembre del 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone a todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, que difundan la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió *“Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, cuyo objeto es garantizar la publicación de la información obligatoria, que todas las entidades dentro de su ámbito de acción, deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias; además de garantizar que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables para dicho efecto;

Que, el artículo 8 de la Resolución antes señalada determina que: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución antes señalada, establece que el Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP;

Que, el 15 de enero de 2015 la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitieron la *“Guía Metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de transparencia activa – art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01110 del 01 de abril de 2015, el Secretario Nacional de la Administración

Pública, dispuso conformar los Comités Institucionales de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en el inciso final del artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial, se dispuso que: *“Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y reglamento interno”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1281 publicado en el Registro Oficial No. 594 de 24 de septiembre de 2015, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 01110 del 01 de abril de 2015 y se conformó el Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los Acuerdos Ministeriales No. 01110 y 1281, la Constitución y la Ley:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Art. 2.- Integrantes del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrada por:

- a) El o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
- b) El o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a permanente, quien actuará como Secretario;
- c) El o la Directora/a de Comunicación Social o su delegado/a permanente;
- d) El/la Coordinador/a General Administrativo/Financiero/a o su delegado/a permanente; y,
- e) Los/las responsables de las Unidades Poseedoras de Información (UPI), quienes serán los encargados de generar, custodiar y producir la información para cada uno de los literales de los artículos 7 y 12 de la LOTAIP, de su competencia.

Art. 3.- Del Presidente.- El Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Aprobar el orden del día de las sesiones;
- d) Concertar y coordinar las acciones que se adopten en las sesiones;
- e) Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- f) Suscribir las actas de sesiones de trabajo;
- g) Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
- h) Validar el formato de las matrices homologadas detalladas en el artículo 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP), de acuerdo a la Nueva Guía Metodológica de la LOTAIP, publicada en el portal web de la Institución;
- i) Dar seguimiento, controlar, verificar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de “TRANSPARENCIA” del portal web de la SNAP;
- j) Presentar al Secretario Nacional de la Administración Pública un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, conforme lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015; y,
- k) Las demás determinadas en la normativa vigente.

Art. 4.- Del Secretario/a.- El Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas en conjunto con el Presidente;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
- c) Custodiar y mantener los libros de actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- d) Conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo;
- e) Proclamar los resultados de las votaciones generadas; y,
- f) Las demás que determine el Comité a través de su Presidente.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.

Art. 5.- Del Director/a de Comunicación Social.- La/ el Director/a de Comunicación Social del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estructurar el link de “TRANSPARENCIA” del portal web de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,
- b) Subir al portal web de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la información validada y autorizada por el Comité de Transparencia de la SNAP, en los tiempos establecidos en la Ley.

Art. 6.- Del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y revisar la información del artículo 12 de la LOTAIP, para ser validada por el Comité; y,
- b) Actualizar y publicar en el Sistema o Medios generados por la Defensoría del Pueblo, el informe anual sobre la garantía de acceso a la información pública, correspondiente al artículo 12 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos o lineamientos legales determinadas por el ente rector.

Art. 7.- De las unidades poseedoras de información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI) son las siguientes:

- 1) Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- 2) Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio.
- 3) Dirección de Planificación e Inversión.
- 4) Dirección de Administración de Talento Humano.
- 5) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S).
- 6) Dirección Financiera.
- 7) Dirección Administrativa.
- 8) Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Las Unidades Poseedoras de Información son responsables de generar, custodiar, reportar y validar la información para cada uno de los literales de los artículos 7 y 12 de la LOTAIP, de acuerdo a su competencia.

Art. 8.- Responsabilidad de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), serán responsables de reportar y validar lo correspondiente a los literales del artículo 7 de la LOTAIP según el siguiente detalle:

- **Literal a1)** Estructura orgánica funcional.

- o (UPI) Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio.

- **Literal a2)** Base legal que la rige.

- o (UPI) Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- **Literal a3)** Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad.

- o (UPI) Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- **Literal a4)** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos.

- o (UPI) Dirección de Planificación e Inversión.

- **Literal b1)** Directorio completo de la institución.

- o (UPI) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S).

- **Literal b2)** Distributivo de personal.

- o (UPI) Dirección de Administración de Talento Humano.

- **Literal c)** La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.

- o (UPI) Dirección de Administración de Talento Humano.

- **Literal d)** Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- o (UPI) Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio.

- **Literal e)** Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.

- o (UPI) Dirección de Administración de Talento Humano.

- **Literal f1)** Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.

- o (UPI) Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio.

- **Literal f2)** Formato para solicitudes de acceso a la información pública.

- o (UPI) Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio.

- **Literal g)** Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.

o (UPI) Dirección Financiera.

- **Literal h)** Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.

o (UPI) Dirección Financiera.

- **Literal i)** Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.

o (UPI) Dirección Administrativa.

En casos excepcionales en los que el link al Portal de Compras Públicas no permita el acceso a la información, el Comité Delegará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y Dirección Administrativa para el reporte de la información en el ámbito de sus competencias.

- **Literal j)** Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.

o (UPI) Dirección Administrativa.

- **Literal k)** Planes y programas de la institución en ejecución.

o (UPI) Dirección de Planificación e Inversión.

- **Literal l)** El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.

o (UPI) Dirección de Planificación e Inversión.

- **Literal m)** Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.

o (UPI) Dirección de Planificación e Inversión.

- **Literal n)** Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.

o (UPI) Dirección Financiera.

- **Literal o)** El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.

o (UPI) Dirección de Planificación e Inversión.

Art. 9.- Matrices homologadas.- Las matrices homologadas a ser reportadas de conformidad con el artículo 12 de la LOTAIP y las Unidades Poseedoras de Información responsables de ello, son las siguientes:

- **Matriz a)** Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna la LOTAIP.

o (UPI) Dirección de Planificación e Inversión.

- **Matriz b)** Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.

o (UPI) Dirección de Gestión Documental y Archivo.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN I CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 10.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará en forma escrita, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

El Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública es permanente y se reunirá de forma ordinaria trimestralmente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo a partir del séptimo día de cada trimestre o del siguiente día laborable, previo convocatoria, realizada por el Presidente del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 11.- Sesión extraordinaria: Se efectuarán previa convocatoria especial, en la que se hará constar el o los asuntos para los que se convocan a los miembros.

Artículo 12.- Asistencia.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

Para la asistencia de delegados de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser notificadas por escrito al Presidente del Comité, con copia al Secretario/a, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria; a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción. Las decisiones adoptadas por los delegados/as de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

Las delegaciones se considerarán de carácter permanente. En caso de cambio del delegado, se deberá remitir un nuevo documento sustituyendo la delegación en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

Las sesiones serán integradas por los miembros del Comité o por sus delegados indistintamente.

Art. 13.- Quorum.- Se declarará instalado el Comité con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros, bajo la presencia del Presidente o su delegado.

En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 14.- Orden del día: Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros.

En caso de que cualquiera de los miembros del Comité requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente por escrito los temas que se pretenda sean tratados.

El orden del día aprobado por el Presidente podrá ser modificado en el desarrollo de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Art. 15.- La votación.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario/a tomar a consideración la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Invitados.- Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores/as públicos/as de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, así como servidores/as de entidades externas, que creyeran conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Art. 17.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la ciudad de Quito, salvo que por razones debidamente justificadas de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un Acta preparada para el efecto.

Artículo 18.- De la elaboración y contenido de las actas: Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el

lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Los miembros del comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito al Secretario/a en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de cinco (5) días, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere el caso lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 19.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de la Información: Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) detalladas en el capítulo anterior, deberán remitir hasta el quinto día de cada mes o el siguiente día laborable, para su recopilación en formato PDF, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante correo electrónico del Director o Jefe de Área de cada Unidad Poseedora de Información (UPI) al Presidente del Comité de Transparencia o su delegado/a.

Art. 20.- Procedimiento.- Para lograr un eficiente uso de recursos y una gestión adecuada, el Comité de Transparencia ha establecido un Diagrama de Flujo de Actividades (Anexo 1), el cual debe ser acatado de manera obligatoria por todas las Unidades Poseedoras de Información (UPI).

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Pablo Valencia Ruano, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de noviembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. DM-2015-123

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, mediante oficio s/n, de 08 de septiembre de 2015 y oficio s/n, de 06 de octubre de 2015, el abogado Miguel Ángel Angulo Badillo, en calidad de responsable de la realización del trámite de legalización de la organización en formación denominada “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, domiciliada en la calle Seis de Diciembre s/n entre Camilo Ponce y Moisés Carrera, parroquia y cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, han discutido y aprobado el proyecto de

Estatuto en las Asambleas realizadas los días 08, 15 y 20 de marzo de 2015, según constan de las actas certificadas por el secretario de la Directiva Provisional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, domiciliada en calle Seis de Diciembre s/n entre Camilo Ponce y Moisés Carrera, parroquia y cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el acta constitutiva de 11 de enero de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Arias Ron Etelvina	1708295389
Arias Ron Luz Silvana	1725823387
Durán Angulo Luis Javier	1723047385
Endara Buitrón Segundo Jorge	1707429674
España Soto Juan Carlos	0401129879

Flores Oñate Alipio Lorenzo	1712104692
Freire Ortega Máximo Fabricio	1716250459
Freire Sánchez Paquito Ilmo	0701329591
García Malusin Alfonso Ramiro	1708990633
García Velásquez Érika Andrea	1721901856
Gavilanes Mestanza María Natividad	1722610712
Masache Vaca Tania Marisol	1722684444
Maza Maza Wilson David	1715911283
Mendoza Cedeño Jhonny Roberto	0804026185
Patiño Jirón Rosa Angélica	1722610829
Patiño Jirón José Antonio	1721330809
Proaño Ruiz Pablo Fabián	1711564565
Vaca Cumbicos Luz Mercedes	1708281934
Vélez Carlos Stalin	1706851860
Vega Zhamungui Ercio	1708422215

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación de Artistas Catorce de Febrero” remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el precitado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrado en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida a la “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su codificación y reformas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación de Artistas Catorce de Febrero”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2015

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- En calidad de Responsable de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, doy fe de que es FIEL COPIA de la COMPULSA de la COPIA que me fué presentada.- f.) Abdón Carrillo, Responsable de Documentación y Archivo.

No. DM-2015-126

Guillaume Long, Ph.D.

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La*

subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación de 04 de noviembre de 2015, el Despacho Ministerial pone en conocimiento de la Coordinadora General Jurídica, que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio en cumplimiento de agenda oficial internacional viajará a Colombia los días 5 y 6 de noviembre de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 10h30 de 05 de noviembre de 2015, hasta las 10h30 de 06 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 04 de noviembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0963

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2331-E, la organización religiosa denominada IGLESIA ADORADORES DEL REY DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-026-2015 de 31 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA ADORADORES DEL REY DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA ADORADORES DEL REY DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA ADORADORES DEL REY DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0964

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales

relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de enero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-0001-E, la IGLESIA EVANGÉLICA LA MISERICORDIA DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-014-2015, de 11 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA MISERICORDIA DE DIOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA LA MISERICORDIA DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA MISERICORDIA DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia, y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0965

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró, a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3022-E, la organización religiosa denominada CENTRO DE LIBERACIÓN LA OBRA DE TUS MANOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-030-2015 de 07 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **CENTRO DE LIBERACIÓN LA OBRA DE TUS MANOS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE LIBERACIÓN LA OBRA DE TUS MANOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registre general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE LIBERACIÓN LA OBRA DE TUS MANOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia, y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0966

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5656-E, la IGLESIA BAUTISTA KAIRÓS PUYO presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-055-2015, de 15 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión,

Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA BAUTISTA KAIRÓS PUYO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Puyo, provincia de Pastaza, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA KAIRÓS PUYO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA BAUTISTA KAIRÓS PUYO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia, y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0054

Ing. Walter Solís Valarezo,
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS,

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que conforme lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros y Ministras de Estado, "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 6 número 9º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Regional 6 del MTOP para que previo cumplimiento de los requisitos de ley, suscriba a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, Convenios Específicos con el propósito de realizar de manera conjunta el mejoramiento y mantenimiento de las vías terrestres, durante el plazo de 20 días, en conformidad con el cronograma de trabajos aprobado por el Ministerio a través de la Subsecretaría Regional No. 6;

Art. 2.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, encárguese el señor Subsecretario Regional 6 del MTOP, quien será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos que realice en aplicación de esta delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.- dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de julio de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. DINARDAP-OF-DN-2015-0009-C

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD,
REGISTRADORES MERCANTILES Y
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON
FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO
MERCANTIL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 265 de la Carta Magna establece: "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*";

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, promulgada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005, fue reformada mediante Ley Reformatoria de la Ley para reprimir el Lavado de Activos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala: "*Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: ...los registradores de la propiedad y mercantiles*";

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 19 de la ley ibídem estipula: "*Art. ...- Los sujetos obligados a informar señalados en el artículo 5 de esta Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en ésta, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos. Este incumplimiento será sancionado con multa de quinientos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación. La reincidencia dará lugar a la imposición del máximo de la multa prevista en este artículo. Para el efecto, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) informará, en el plazo de cinco días, acerca del incumplimiento al respectivo organismo de control, con la finalidad de que éste sancione de conformidad con la Ley y la normativa pertinente*";

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos indica: *“Una vez que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) comunique sobre el incumplimiento en el envío de información, el organismo de control notificará al sujeto obligado del presunto incumplimiento para que presente los justificativos y descargos de los que se creyere asistido. De no presentarse los justificativos y descargos requeridos en el término de diez días o que los mismos no desvirtúen la falta cometida; el organismo de control impondrá las sanciones previstas en el artículo 19 o artículo innumerado agregado a continuación del artículo 19 de la ley, según corresponda”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”*;

Que, el artículo 19 de la ley ibidem establece: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”*;

Que, el artículo 20 de la misma ley determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”*;

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos*

Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió la *“Norma para la aplicación de sanciones a los Registradores Mercantiles por la falta de envío de la información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”*, publicada en el Registro Oficial No. 832 de 16 de noviembre de 2012; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos comunica a todas y todos los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a través de la presente circular, lo siguiente:

1. Es obligación de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registros Mercantiles, remitir oportunamente los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos a la Unidad de Análisis Financiero-UAF.
2. Los Registros que incumplan serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos de conformidad al artículo innumerado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
3. En el caso de incumplimiento por parte de los Registros Mercantiles, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso sancionará conforme la *“Norma para la aplicación de sanciones a los Registradores Mercantiles por la falta de envío de la información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”*, publicada en el Registro Oficial No. 832 de 16 de noviembre de 2012.
4. En el caso de incumplimiento por parte de los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sancionar conforme a la Ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 09 de noviembre de 2015.

No. 15 361

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01 293-E del 4 de septiembre de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 9 de noviembre de 2001, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1534 PREVENCIÓN DE INCENDIOS. ALMACENAJE DE CILINDROS Y RECIPIENTES PORTÁTILES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-0008 de fecha 28 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1534 PREVENCIÓN DE INCENDIOS. ALMACENAJE DE CILINDROS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1534 PREVENCIÓN DE INCENDIOS. ALMACENAJE DE CILINDROS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1534 (Prevención de incendios. Almacenaje de cilindros para gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los locales destinados para almacenamiento de cilindros para gas licuado de petróleo (GLP) en depósitos de distribución y centros de acopio (centros de distribución), considerando la seguridad y prevención contra riesgos de incendio y explosión.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1534 PREVENCIÓN DE INCENDIOS. ALMACENAJE DE CILINDROS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1534 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1534:2001 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 362

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 29022:2013 DENTISTRY — ADHESION — NOTCHED-EDGE SHEAR BOND STRENGTH TEST**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 29022:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 29022:2015 ODONTOLOGÍA — ADHERENCIA — ENSAYO DE RESISTENCIA AL CIZALLAMIENTO SOBRE MUESTRAS DE BORDE ENTALLADO (ISO 29022:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0070 de fecha 30 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 29022:2015 ODONTOLOGÍA — ADHERENCIA — ENSAYO DE RESISTENCIA AL CIZALLAMIENTO SOBRE MUESTRAS DE BORDE ENTALLADO (ISO 29022:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 29022 ODONTOLOGÍA — ADHERENCIA — ENSAYO DE RESISTENCIA AL CIZALLAMIENTO SOBRE MUESTRAS DE BORDE ENTALLADO (ISO 29022:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 29022 (Odontología — Adherencia — Ensayo de resistencia al cizallamiento sobre muestras de borde entallado (ISO 29022:2013, IDT))**, que especifica un método de ensayo de cizallamiento que se utiliza para determinar la fuerza de adherencia entre materiales de restauración dental directa y la estructura de los dientes, por ejemplo la dentina o el esmalte. El método que se describe está destinado principalmente a adhesivos dentales. El método incluye la selección del sustrato, el almacenamiento y la manipulación de la estructura dental, así como el procedimiento de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 29022**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 363

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3004 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE ASIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0070 de fecha 30 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3004 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE ASIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3004 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE ASIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3004 (Equipos de protección individual contra caídas. Arnés de asiento. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **especifica los requisitos, los ensayos, el etiquetado y la información a suministrar por el fabricante para los arneses de asiento, utilizados en los sistemas de retención, sujeción y acceso mediante cuerda, en los que se requiere un punto de enganche bajo. Los arneses de asiento no son adecuados para utilizarse con el propósito de detención de la caída.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3004 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE ASIENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3004**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 364

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la Norma Internacional **ISO 15689:2003 ROAD CONSTRUCTION AND MAINTENANCE EQUIPMENT – POWDER BINDER SPREADERS – TERMINOLOGY AND COMMERCIAL SPECIFICATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15689:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15689:2015 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO – DISTRIBUIDOR DE AGLUTINANTE EN POLVO – TERMINOLOGÍA Y ESPECIFICACIONES COMERCIALES (ISO 15689:2003, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0068 de fecha 29 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15689:2015 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO – DISTRIBUIDOR**

DE AGLUTINANTE EN POLVO – TERMINOLOGÍA Y ESPECIFICACIONES COMERCIALES (ISO 15689:2003, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15689 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO – DISTRIBUIDOR DE AGLUTINANTE EN POLVO – TERMINOLOGÍA Y ESPECIFICACIONES COMERCIALES (ISO 15689:2003, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15689 (Construcción de carreteras y mantenimiento de equipo – Distribuidor de aglutinante en polvo – Terminología y especificaciones comerciales (ISO 15689:2003, IDT))**, que establece la terminología, funciones, tipos y características de los distribuidores de aglutinante en polvo utilizados en los procesos de construcción y mantenimiento de carretera.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15689**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 365

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2855 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0068 de fecha 29 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2855 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2855 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2855 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Vados y rebajes de cordón)**, que establece las características generales y las medidas de los vados y rebajes de cordón destinados a salvar las diferencias de nivel entre aceras y calzadas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2855 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2855**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 366

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 129-1:2004 TECHNICAL DRAWING - INDICATION OF DIMENSIONS AND TOLERANCES - PARTE 1: GENERAL PRINCIPLES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 129-1:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 129-1:2015 DIBUJO TÉCNICO - INDICACIÓN DE DIMENSIONES Y TOLERANCIAS - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES (ISO 129-1:2004, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0069 de fecha 29 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 129-1:2015 DIBUJO TÉCNICO - INDICACIÓN DE DIMENSIONES Y TOLERANCIAS - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES (ISO 129-1:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 129-1 DIBUJO TÉCNICO - INDICACIÓN DE DIMENSIONES Y TOLERANCIAS - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES (ISO 129-1:2004, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 129-1 (Dibujo técnico - Indicación de dimensiones y tolerancias - Parte 1: Principios generales (ISO 129-1:2004, IDT))**, que establece los principios generales de dimensionamiento aplicables para todo tipo de técnicas de dibujo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 129-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 367

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 377:2013 STEEL AND STEEL PRODUCTS – LOCATION AND PREPARATION OF SAMPLES AND TEST PIECES FOR MECHANICAL TESTING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 377:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377:2015 ACERO Y PRODUCTOS DE ACERO – LOCALIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS Y PROBETAS PARA ENSAYOS MECÁNICOS (ISO 377:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0069 de fecha 29 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377:2015 ACERO Y PRODUCTOS DE ACERO – LOCALIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS Y PROBETAS PARA ENSAYOS MECÁNICOS (ISO 377:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377 ACERO Y PRODUCTOS DE ACERO – LOCALIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS Y PROBETAS PARA ENSAYOS MECÁNICOS (ISO 377:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377 (Acero y productos de acero – Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2013, IDT))**, que especifica los requisitos para la identificación, localización y preparación de muestras y probetas destinadas a los ensayos mecánicos de secciones de acero, barras, varillas, productos planos y productos tubulares, como se definen en la Norma ISO 6929. Si existe un

acuerdo, esta norma nacional puede ser aplicada para otros productos metálicos. Estas muestras y probetas son usadas en ensayos realizados de conformidad con los métodos especificados en la norma de producto o material o en ausencia de esta, en la norma de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 368

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de

Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 511 del 17 de diciembre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 402 del 23 de diciembre de 2014 se oficializó con el carácter de Obligatorio la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 “**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS**”, la misma que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2014;

Que mediante Resolución No. 00004522, publicada en el Registro oficial No. 134 del 29 de noviembre del 2013 del Ministerio de Salud Pública se expide el Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para consumo Humano;

Que mediante Acuerdo Ministerial 00005199, suscrito por la Ministra de Salud Pública en fecha 01 de diciembre de 2014, mediante el cual reforma la disposición transitoria cuarta del Acuerdo Ministerial N° 00005103 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 318 del 25 de agosto de 2014, mediante el cual se expidió el “Reglamento Sanitario Sustitutivo” de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde

manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”, ha formulado el **CORRIGENDO 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) “**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0167 de fecha 11 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del corrigendo 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **CORRIGENDO 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) “**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **CORRIGENDO 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) “**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS**”, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **CORRIGENDO 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 022 (2R) “ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el **CORRIGENDO 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) “**ROTULADO DE PRODUCTOS**”

ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Corrigendo 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 (2R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 369

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 22300:2012 SOCIETAL SECURITY – TERMINOLOGY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22300:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300:2015 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA – TERMINOLOGÍA (ISO 22300:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0001 de fecha 30 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300:2015 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA – TERMINOLOGÍA (ISO 22300:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA – TERMINOLOGÍA (ISO 22300:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300 (Protección y seguridad de la ciudadanía – Terminología (ISO 22300:2012, IDT))**, que contiene términos y definiciones aplicables a la protección y seguridad de los ciudadanos para establecer un conocimiento común para que se utilicen términos coherentes.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22300**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad (S).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 0201-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005 se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General...”*;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial No. 70 de 28 de julio de 2005, establece: *“El gobierno nacional a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y sus servicios”*;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, el artículo 261 de la Carta fundamental, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado Central, encontrándose entre estas, “el registro de personas”;

Que, es necesario e indispensable la actualización y validación de los datos personales, los mismos que constan en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de los ecuatorianos y de los extranjeros admitidos en calidad de residentes, garantizando de esta manera el derecho a la identidad;

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se consagró un principio de administración del sistema público denominado desconcentración, lo cual permite atender los requerimientos de las y los usuarios con eficacia y eficiencia desde el lugar donde se presenten tales solicitudes;

Que, el artículo 54 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*

Que, el primer inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico...”*

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva consagra que: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este Estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*

Que, el artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se dispongan otra cosa;... 2. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”;*

Que, como consecuencia de la actualización y validación de los datos personales, es menester emitir resoluciones administrativas que tengan por objeto corregir errores u omisiones en el procedimiento que se utilizó para ejecutar actos modificatorios en los archivos físicos y magnéticos de esta Institución, y cuya competencia se encuentra radicada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, al estar desconcentrados los procesos de esta Institución, es necesario dotar a las Coordinaciones Zonales las atribuciones pertinentes para que puedan resolver, en la vía administrativa, los requerimientos formulados por los usuarios referentes a las rectificaciones o modificaciones ejecutadas en los archivos físicos o magnéticos sin que medie la correspondiente resolución administrativa con una resolución que no haya cumplido con las formalidades extrínsecas o intrínsecas correspondientes, tales como omisiones de firma, fecha, hora, lugar, entre otras que así lo disponga;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 008 de fecha 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las y los Coordinadores Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que dentro de su circunscripción territorial, a petición de parte, analicen, verifiquen y, de ser el caso, convaliden los actos administrativos modificatorios (sub-inscripciones y/o modificaciones al sistema informático) de los datos relativos a la identidad y/o estado civil de las personas, siempre que hayan sido efectuados sin que medien resoluciones o con resoluciones que no hayan cumplido con las formalidades extrínsecas o intrínsecas correspondientes, tales como omisiones de firma, fecha, hora, lugar, entre otras.

Artículo 2.- La resolución convalidatoria, expedida para cada caso, de los actos administrativos modificatorios (sub-inscripciones y/o modificaciones al sistema informático) de los datos relativos a la identidad y/o estado civil de las personas, se realizará bajo absoluta responsabilidad de la o el delegado y su efecto se retrotraerá a la fecha en que se ejecutó la sub-inscripción y/o la modificación en el sistema, la actuación que fuere primera, teniendo en consideración los hechos y la normativa de esa época y los artículos 95, 96 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- En cumplimiento del artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se autoriza a las y los Coordinadores Zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que a su vez deleguen las competencias trasladadas mediante este Instrumento a las servidoras y servidores públicos de menor jerarquía de su correspondiente circunscripción territorial.

Artículo 4.- Los casos de suplantación, no están sujetos al ámbito de aplicación de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De la ejecución de la presente resolución encárguense a los Coordinadores Zonales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes denoviembre de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0273 -DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se crea el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“DESCONCENTRACION.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del

artículo 21 se establece: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 284 de fecha 13 de marzo de 2015 se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el cual se instauró un nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, determina que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 585 de fecha 11 de septiembre de 2015, se publica el Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público;

Que, el Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector

público en sus derogatorias determina: “Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongán o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General (...)”;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución desconcentrada, fortaleciendo la gestión Institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones objeto de la mencionada desconcentración;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución. En el ámbito de las responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia; y,

Que, la DIGERCIC al ser una Institución desconcentrada administrativa y financieramente de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, cuyo titular ejerce la representación legal de la misma; se encuentra facultado para emitir la normativa necesaria para hacer efectiva dicha desconcentración.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Desconcentrar el proceso de baja de bienes para que su ejecución se lleve a cabo en cada Coordinación Zonal de acuerdo a su jurisdicción territorial, a excepción de la etapa final de registro, misma que será ejecutada por la o el Titular de la Dirección Financiera, conforme el inciso tercero del artículo 79 del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público; debiendo asumirse las competencias establecidas en dicha normativa, de acuerdo al siguiente detalle:

Titulares del proceso	Servidores del proceso desconcentrado
Director General	Coordinador Zonal
Director Administrativo	Responsable de Gestión Administrativa de Bienes o Guardalmacén Zonal

Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente las autoridades titulares que intervengan dentro del proceso de baja de bienes, delegarán sus competencias a sus inferiores jerárquicos de las Coordinaciones Zonales como proceso desconcentrado.

Artículo 3.- Del procedimiento para la baja de bienes se estará acorde a lo establecido en los artículos 78 y 79 del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, en concordancia con lo señalado en los artículos 20 y 10 de la norma reglamentaria citada.

Artículo 4.- Conforme lo señalado en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa*”.

Artículo 5.- El Titular de la Dirección Financiera designará a los responsables de Gestión de Contabilidad Zonales para que sean partícipes de las constataciones físicas que se realizaren dentro su respectiva jurisdicción.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo dispuesto en el Art. 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguense los Titulares de las Direcciones: Administrativa y Financiera, y a los Coordinadores Zonales a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0276-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN****Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General*”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estadocentral tendrá competencia exclusiva, entre otras, sobre el registro de personas;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, establece: “*El Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios (...) El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios*”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149 de fecha 20 de noviembre de 2013, dispone: “*La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 1 del Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 25 de julio de 2005, señala: “*El presente instructivo será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado con participación del Estado*”;

Que, el artículo 23 del Instructivo Interno de Gestión Documental y Archivos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece que: “*(...) Anualmente se reunirá una “Comisión de Gestión Documental de Archivos”, nombrada por la Autoridad, cuya responsabilidad es evaluar y actualizar el tiempo de conservación de la documentación en los archivos de acuerdo a las leyes y procedimientos existentes, así como autorizar los métodos de eliminación de documentos y elaborar el acta de eliminación de los mismos (...)*”;

Que, es necesario para la institución disponer de una clasificación documental acorde con las normas internacionales formadas por series documentales que permitan determinar los documentos de gestión que cumplen una función administrativa y de los documentos operativos creados en función de cumplimiento de objetivos de la institución;

Que, mediante la Resolución No. 262-DNAJ-2014, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 5 de diciembre de 2014, se aprobó el cuadro de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental presentada por la Comisión de Gestión Documental y Archivos;

Que, la Comisión de Gestión Documental y Archivos en base al encargo efectuado por la máxima Autoridad

y con sustento en los procedimientos dictados en el Instructivo Interno de Gestión Documental y Archivos de la DIGERCIC, determinó la Tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental sobre documentación no establecida en la Resolución No. 262-DAJ-2014;

Que, en cumplimiento de las normas jurídicas citadas en la presente Resolución el Director General, mediante memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-030 de 12 de octubre de 2015, procedió a designar a los integrantes de la Comisión de Gestión Documental y Archivos, encargada de cumplir los procedimientos relacionadas a la Gestión Documental de la DIGERCIC, en razón de que varios integrantes de esta Comisión han dejado de laborar en la Institución; y,

Que, mediante Acta de reunión, suscrita el 28 de octubre de 2015 por los miembros de la Comisión de Gestión Documental y Archivos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se establece en común acuerdo la Tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental de la DIGERCIC.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental establecida por la Comisión de Gestión Documental y Archivos de la DIGERCIC, cuyas especificaciones constan en el siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		
TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y ELIMINACIÓN DOCUMENTAL		
UNIDAD TÉCNICA	NOMBRE DE SERIE DOCUMENTAL	PLAZO DE CONSERVACIÓN
OFICINAS TÉCNICAS PROVINCIALES Y ARCHIVO NACIONAL	ANEXOS DE LAS ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS	
	DECLARACIONES JURADAS DE TESTIGOS	PERMANENTE
	ESTADÍSTICO DE NACIDO VIVO FÍSICO O ELECTRÓNICO	PERMANENTE
	DECLARACIONES JURAMENTADAS	PERMANENTE
	PODERES GENERALES Y ESPECIALES	PERMANENTE
	SENTENCIAS, AUTOS O PROVIDENCIAS JUDICIALES	PERMANENTE
	COPIAS DE CÉDULAS/COPIAS DE PAPELETAS DE VOTACIÓN/COPIA DE PASAPORTES	15 AÑOS
	FE DE BAUTISMO	PERMANENTE
	FORMATO ÚNICO FÍSICO O ELECTRÓNICO	PERMANENTE
	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O INFORMES TÉCNICOS HABILITANTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO	PERMANENTE
	RAZONES DE INEXISTENCIA Y RAZONES DE NO INSCRIPCIÓN	PERMANENTE
	RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	PERMANENTE
	EXPEDIENTE DE CANTONIZACIÓN DE NACIMIENTO	PERMANENTE
	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	PERMANENTE
	ANEXOS DE ACTAS DE INSCRIPCIONES DE MATRIMONIOS	
	FORMATO ÚNICO FÍSICO O ELECTRÓNICO	PERMANENTE
	ESTADÍSTICO DE MATRIMONIO	NINGUNO
	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	PERMANENTE
	CURADURÍA EN EL CASO DE TENER HIJOS	7 AÑOS
	SENTENCIA DE DIVORCIOS	PERMANENTE
	SENTENCIA DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO	PERMANENTE
	INVENTARIO DE BIENES (DIVORCIOS) (VIUDOS)	PERMANENTE
	CERTIFICADO MÉDICO SI ESTÁ EMBARAZADA (DIVORCIO) (VIUDOS)	7 AÑOS
	EXPEDIENTE DE CANTONIZACIÓN DE MATRIMONIOS	PERMANENTE
	COPIA DE CÉDULAS/COPIA PAPELETA DE VOTACIÓN/COPIA PASAPORTE	15 AÑOS
	COPIAS ÍNTEGRA DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO MARGINADO EL DIVORCIO	PERMANENTE
	PODERES GENERALES Y ESPECIALES	PERMANENTE
	CERTIFICADO DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL	PERMANENTE
	ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	PERMANENTE
	ANEXOS DE LAS ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES	
	HOJA DE CONSTATAción DE DEFUNCIÓN (INEC)	PERMANENTE
	FORMATO ÚNICO FÍSICO O ELECTRÓNICO	PERMANENTE
	SENTENCIA JUDICIAL EN EL CASO DE MUERTE PRESUNTA	PERMANENTE
	COPIAS DE CÉDULAS/COPIA DE PAPELETA DE VOTACIÓN/COPIA DE PASAPORTE	15 AÑOS
	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE TESTIGOS	PERMANENTE
	ANEXO DE REGISTROS DE UNIONES DE HECHO	
	FORMATO ÚNICO FÍSICO O ELECTRÓNICO	PERMANENTE

DECLARACIÓN JURAMENTADA/ACTA NOTARIAL O JUDICIAL	PERMANENTE
ESTIPULACIÓN DE OTRO RÉGIMEN ECONÓMICO	PERMANENTE
ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES	PERMANENTE
ANEXOS DE PROCESO DE CEDULACIÓN	
TARJETAS DACTILARES Y/O CERTIFICADO BIOMÉTRICO, LEGALIZADOS POR DACTILOSCOPISTA	PERMANENTE
COPIAS DE CÉDULAS	7 AÑOS
CÉDULAS ORIGINALES (POR RENOVACIONES)	NINGUNO
TÍTULOS HABILITANTES PARA PROFESIÓN	10 AÑOS
DENUNCIAS POR ROBO O PÉRDIDA DE CÉDULAS	NINGUNO
FORMULARIO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS	PERMANENTE
COPIA ÍNTEGRA DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO	15 AÑOS
ÓRDENES JUDICIALES DE INTERDICCIÓN	PERMANENTE
PLANILLAS DE SERVICIOS BÁSICOS	NINGUNO
DOCUMENTO HABILITANTE PARA DOBLE NACIONALIDAD O APOSTILLADA	PERMANENTE
DOCUMENTO HABILITANTE PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA	15 AÑOS
PROCESO DE CEDULACIÓN EXTRANJEROS	
EXPEDIENTE GENERADO	PERMANENTE
PROCESO DE REGISTRO DEL EXTERIOR	
EXPEDIENTE GENERADO	PERMANENTE
PROCESO DE RECTIFICACIÓN SIMPLE E INGRESOS POR PRIMERA VEZ	
EXPEDIENTE GENERADO	PERMANENTE
PROCESO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
EXPEDIENTE GENERADO	PERMANENTE

Artículo 2.- El procedimiento para la baja de los documentos en la tabla precedente es el determinado en el capítulo 8 del Instructivo Interno de Gestión Documental y Archivos, publicado en el Registro Oficial No. 284 del 13 de marzo de 2015, que trata de la eliminación de documentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los plazos determinados en la Tabla referida en el artículo 1 de la presente Resolución guardan armonía o concordancia con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Los documentos constantes en los expedientes o los anexos a las inscripciones puntualizadas y que no se encuentren en la Tabla de Plazos de Conservación y Eliminación Documental deberán ser separados y eliminados, en virtud de que no forman parte de los documentos habilitantes de los procesos.

TERCERA.- Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo dispuesto en el Art. 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese los: Coordinadores Zonales, Coordinadores Provinciales de Oficinas Técnicas Zonales y Director de Gestión de Información Registral.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Secretaría, la notificación a las autoridades mencionadas en la disposición anterior, así como de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes noviembre de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5, atribuye a los gobiernos autónomos municipales: “Crear, modificar, o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras”. En el mismo sentido se expresa el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 301 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que: “... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”;

Que, el literal a) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 569 del COOTAD, que trata sobre el objeto, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, la última parte del Art. 591 del COOTAD, en lo referente a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, determina que: “... Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades...”;

Que, el segundo inciso del Art. 172 del COOTAD, prescribe que: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”;

Que, el inciso segundo del Art. 166 del COOTAD, establece que: “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto...”;

Que, el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, mediante sesión ordinaria del 21 de mayo de 2010, aprobó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS**

EJECUTADAS EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR, en base a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que a la fecha se encuentra derogada.

Que, la Ordenanza antes referida, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del lunes 11 de octubre de 2010.

Que, la Máxima Autoridad, del cantón Centinela del Cóndor, aprobó el Orgánico Estructural Institucional, Modelo de Gobierno Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, para el año 2014 – 2015, mediante la cual se crea la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor;

Que, los propietarios de los inmuebles beneficiados con las obras públicas ejecutadas por la municipalidad, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, están obligadas a pagar la contribución especial de mejoras; y

Que, es necesario recuperar los valores invertidos por la municipalidad, con la finalidad de disponer de recursos económicos que le permita ejecutar nuevas obras en beneficio de la colectividad del cantón Centinela del Cóndor;

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El Objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas establecidas en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Centinela del Cóndor. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente.

Art. 2.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas: obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;

- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribución de tráfico e insumos de obras complementarias.
- i) Obras de alumbrado público.
- j) Escalinatas y miradores.
- k) Obras civiles en laderas y encausamiento de quebradas
- l) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 4.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, conforme lo determina el Art. 2 de esta Ordenanza, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y dirección técnica;

- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, aprobadas por la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales.

Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta los doce meses anteriores.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios y diseños, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las Direcciones Técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Generales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE CLASE DE BENEFICIO.- Corresponde a la Dirección de Transporte y Obras Públicas y Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- BENEFICIO EXCLUYENTE.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni general y, quien paga por el sectorial, no pagará el general.

Art. 9.- PRORRATEO DEL COSTO DE OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, La Dirección Financiera, realizará el prorrateo entre los beneficiarios de acuerdo al tipo de beneficio que les corresponda:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el Artículo 10 de esta Ordenanza;
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y generales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el Artículo 10 de esta Ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Director Financiero en coordinación con el Director de Transporte y Obras Públicas definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

TITULO I DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRA ENTRE SUJETOS PASIVOS

Art. 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS.- Los costos por pavimentación, repavimentación, asfaltado reasfaltado, adoquinado o readoquinado, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos de desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas en el Art. 2 de esta Ordenanza, conforme a la normativa vigente, se prorratearán a todos los predios de los poblados del cantón Centinela del Cóndor en proporción al avalúo municipal.

Art. 11.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 12.- PROPIEDAD DE DOS FRENTES.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 13.- COSTO DE BOCACALLES.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 14.- OBRAS DE BENEFICIO GENERAL.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección de Obras Públicas como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine las Direcciones de Planificación y de Transporte y Obras Públicas Municipales, serán imputables como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio general, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la Obra.

Art. 15.- COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERRAMIENTOS.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO.- El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o general.

Los costos de domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción.

Art. 17.- CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS.- El Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a través de su máxima autoridad ejecutiva o su delegado, podrá suscribir convenios con entidades públicas, para la ejecución de obras complementarias dentro del proceso

integral de contribución especial de mejoras, por lo que, su recuperación se realizará mediante dichos convenios y de conformidad con esta Ordenanza.

TITULO II DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y RECAUDACIÓN

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional y según lo determinado en la liquidación económica del contrato de obra debidamente legalizado, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la consecuente emisión de las Liquidaciones Tributarias dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero Municipal, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal, también será considerado en el proceso de la recaudación.

La emisión de títulos de crédito para la recuperación del tributo se efectuará tomando en consideración lo determinado en los artículos 22, 23 y 24, relacionados con “Exoneraciones y Exclusiones de Pago de Contribución Especial de Mejoras”, “Rebajas Especiales” y la de “Petición y Requisitos para Beneficiarse de las Rebajas”.

Art. 19.- PROPIEDAD DE COHEREDEROS.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD) a la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 20.- TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

TITULO III PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 21.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito. La Dirección Financiera de la Municipalidad, informará tal determinación.

Art. 22.- DESTINO DE RECUPERACIÓN DE COSTOS DE OBRAS EJECUTADAS CON PRÉSTAMOS NO REEMBOLSABLES.- Los valores que se recuperen mediante contribución especial de mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables, se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el GAD de Centinela del Cóndor, o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio local, sectorial o general; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

Art. 23.- EXONERACIONES Y EXCLUSIONES DEL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas por parte del Concejo Cantonal, como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por la vía coactiva

Art. 24.- REBAJAS ESPECIALES.- En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con discapacidad; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

En lo referente a personas con discapacidad se aplicará lo dispuesto en la Ley y la Ordenanza de Discapacidades.

Art. 25.- PETICIÓN Y REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE REBAJAS.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores copia de la cédula de ciudadanía
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.

La Unidad de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tienen un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

TITULO IV SUBSIDIOS

Art. 26.- Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas y rurales del Cantón Centinela del Cóndor, se determinará un régimen de subsidios, mediante informe Socio – Económico y Resolución de Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la forma de cobro de las Obras constantes en los literales f, g, h, i, j, k, l del artículo 2, de esta Ordenanza, el Concejo Municipal determinará el mecanismo de recaudación, tomando en consideración los informes técnicos de Planificación y de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA: Las Obras que se ejecuten en el Sector Rural del Cantón Centinela del Cóndor, con financiamiento propio, y/o crédito del Banco del Estado, u otro Organismo Crediticio, el Concejo Cantonal determinará el mecanismo y porcentaje de recaudación, tomando en consideración los informes técnicos de Planificación y de Transporte y Obras Públicas.

TERCERA: El Plazo para el cobro de la Contribuciones Especiales de Mejoras, lo determinará el Concejo Municipal, previo a los informes técnicos de Planificación y de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión y que no hayan sido cobradas hasta la presente fecha.

SEGUNDA: Las obras realizadas en convenios especiales con entidades públicas, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente Ordenanza.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre esta materia, de manera especial se deroga la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR**”, aprobada el 21 de mayo de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 297 con fecha lunes 11 de octubre de 2010.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 18 de Agosto y 31 de Agosto del 2015.

Zumbi, 02 de Septiembre del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 02 de Septiembre del 2015, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 02 días del mes de Septiembre del 2015, a las 16h30.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad

administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Norma suprema señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo puedan condenarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos determina que, mediante ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y, literal a) y b) del artículo 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos, sobre impuestos y tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se establecen reglas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones tributarias y fiscales internas, cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Artículo 3.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se dispone la remisión de intereses,

multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, conforme lo siguiente:

3.1) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por obligaciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a los siguientes plazos y porcentajes

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, en los primeros sesenta (60) días hábiles: Del miércoles 06 de mayo de 2015, al martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido dentro del día hábil sesenta y uno (61) al día hábil noventa (90): Del miércoles 29 de julio de 2015 al miércoles 09 de septiembre de 2015.

Artículo 4.- PAGO Y COMUNICACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- Para beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en la forma prevista en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria o fiscal.

Artículo 5.- PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA O FISCAL.- Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la citada ley.

De igual manera, cuando la totalidad del impuesto, los intereses, multas y recargos, no remitidos se cancelen mediante pagos parciales efectuados hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 2 del artículo 2 de la ley en mención.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria o fiscal y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, Sera imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. *(Art. 47.- Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas).*

Artículo 6.- DECLARACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE REMISIÓN: Los contribuyentes que no hubieren declarado y/o pagado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas hasta el 31 de marzo de 2015, podrán acogerse a la remisión conforme se establece en el literal b) del artículo 2 de la Ley orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por concepto de impuesto, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá verificar oportunamente la veracidad de la información suministrada por el contribuyente mediante los procesos de control correspondientes.

Artículo 7.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.- Conforme lo establecido en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se encuentran extintas aquellas obligaciones en que a la fecha de publicación de la ley hubiere transcurrido el plazo y cumplido las condiciones constantes en el artículo 55 del Código Tributario: Art. 55.- *Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Sin que se requiera trámite alguno por parte del sujeto pasivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, emitirá los lineamientos correspondientes para el registro de las transacciones implícitas a lo manifestado.

Artículo 8.- DELEGACIÓN.- El señor Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, delega al Director Administrativo Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el conocimiento y tramite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta Ordenanza, así como la realización de los informes que sean necesarios para la extinción de las obligaciones detalladas en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos tributarios, los pagos y/o el desistimiento efectuados extinguen exclusivamente las obligaciones tributarias o fiscales y, por tanto, no implican una aceptación de los conceptos contenidos en las mismas.

SEGUNDA.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o Extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el literal f) del artículo 2 de la mencionada ley.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

CUARTA.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

QUINTA.- La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónica y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta resolución.

SEXTA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 27 días del mes de Julio del año 2015.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, CERTIFICA: Que la presente “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**” fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones de Primera y Segunda Instancia realizadas los días Viernes 24 de Julio del 2015 y Lunes 27 de Julio del 2015, Respectivamente.

Ciudad Narcisca de Jesús, 27 de Julio del 2015.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO.- A los 27 días del mes de Julio del 2015 a las 10h00 am.- De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Remito 3 originales de la presente ordenanza, a la Señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL: El día 28 del mes de Julio del año 2015, siendo las 11H00 am, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto la “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS EN EL GONBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL**”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el *sumak kawsay*, el cual constituye, la meta y el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos los habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que se define en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 300 de la Constitucional de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrían condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal c), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la “Ley Orgánica de Remisión de intereses, Multas y Recargos”, la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del martes 5 de mayo de 2015;

Que, la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos” es aplicable para los tributos locales administrativos por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 4 de la mencionada Ley, establece que mediante ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra;

Que, es mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias,

los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRATIVOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO.

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrativos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango;

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, derivados de los servicios públicos que prestan;

CAPITULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia: La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar, interese, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas;

Art. 4.- Remisión: Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley; en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen;

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados: Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, ordenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango y conforme a las siguientes reglas:

- a) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.
- b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo: El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Pasivo: Los Sujetos Pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago ejecutado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de los tributos municipales.

Art. 9.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 10.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 11.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 12.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará

a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión: El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos: Para el caso de reclamos, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará a lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de julio de 2015.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta ordenanza se complementará lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango a los 19 días del mes de agosto del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRATIVOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y

aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días miércoles 05 y 19 de agosto del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 19 de agosto del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince, a las 08H20 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRATIVOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 27 de agosto del 2015, a las 10H05.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRATIVOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 27 de agosto del 2015 a las 10H05. Lo Certifico. Alamor agosto 27 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

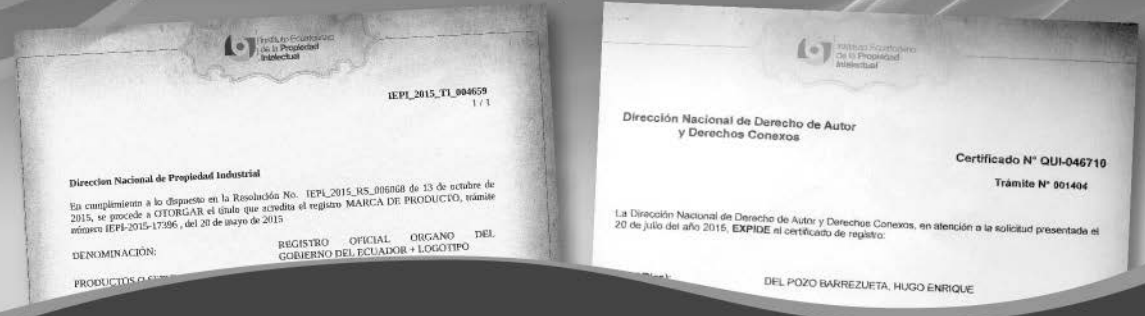


CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



Left Certificate:
Dirección Nacional de Propiedad Industrial
IEPI_2015_TI_084659
1 / 1
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015_RS_005028 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO
PRODUCTOS O SERVICIOS: PRODUCTOS O SERVICIOS

Right Certificate:
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE